

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

Circular número 198.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

Los diferentes robos ocurridos en los caminos públicos de pocos días á esta parte han llamado muy particularmente la atención del Gobierno. Por lo mismo que la terminacion de una guerra desbanda siempre á los criminales que encontraron en ella un pretexto para etudir momentáneamente la nota de bandidos, es un deber de las autoridades redoblar su celo y su vigilancia á fin de perseguirlos sin tregua ni descanso. El Gobierno no desconoce que aun en las mas bonanzas circunstancias es imposible evitar absolutamente los robos, como es imposible evitar absolutamente los demas delitos; pero á los encargados de velar por la seguridad pública toca desplegar todos los recursos de que les es dado disponer para impedir su repeticion hasta donde sea hacedero, único modo de echar de sí la inmensa responsabilidad que de otro modo les afectaria. A muchos de los ladrones aprehendidos se les han encontrado sus correspondientes pasaportes, y á casi todos licencias para uso de armas. Esto hace ver que en la expedicion de dichos documentos no se observan con escrupulosidad las reglas establecidas, dando así lugar á que sirvan de instrumento para facilitar el crimen, lo que tiene por único y exclusivo objeto el prevenirlo. En su vista, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que V. S. haga las mas terminantes prevenciones á los Alcaldes y á los empleados de proteccion y seguridad pública, no solo para que se abs-

tengan de expedir pasaportes y licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, sino para que adopten las mas eficaces disposiciones á fin de asegurar los caminos y de capturar á los ladrones en el momento que tenga lugar un robo. S. M. quiere que V. S. obre con la mayor severidad y energía, entregando á los tribunales á los funcionarios que desconozcan ó prescindan de sus deberes en un asunto de tanta trascendencia, y que V. S. en persona se constituya en cualquier punto en que tenga noticia de que se conciertan los ladrones, ó de que se ha verificado un robo, siempre que otras atenciones del servicio no se lo estorben absolutamente. S. M. se promete que procediendo de este modo y llenando la Guardia civil el objeto de su instituto, para lo cual se han comunicado ya las instrucciones competentes, los caminos quedarán asegurados cual corresponde. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya superior disposicion he acordado se inserte en este periodico oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, que será inexorable en el cumplimiento de esta Real orden, y castigará severamente la menor omision ó tibieza que notare en este punto. Albacete 30 de Julio de 1849.—Luís Antonio Meoro.

Otra número 199.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hizo presente á este de la Gobernacion del Reino la necesidad de que las autoridades civiles faciliten á los Tribunales de Justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias; y consultado el Consejo Real, ha emitido el dictámen siguiente:—
En cumplimiento de la Real orden de 12 de

Enero último, estas Secciones se han enterado de la de 21 de Diciembre anterior, comunicada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Gracia y Justicia, proponiendo se adopte como medida general la facultad de que los Tribunales, en los casos en que lo juzgaren necesario para la recta administración de justicia, puedan disponer la extracción de los documentos originales de las oficinas del ramo de Gobernación, quedando en su lugar copia literal que haga sus veces hasta que aquellos se devuelvan, concluida la diligencia judicial que hizo necesaria la extracción del original. Las Secciones, partiendo del principio de que á la administración de justicia se la deben proporcionar cuantos medios sean posibles para obtener el debido acierto en sus decisiones, creen sería muy conveniente adoptar lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846, en los términos propuestos por el Ministerio de Gracia y Justicia, con la limitación de que en los casos en que el Cefe administrativo de la dependencia de que haya de extraerse el documento original crea perjudicial é inconveniente su entrega al Tribunal de Justicia que lo reclame, deba previamente consultar al Gobierno acerca de este punto. Por lo demás esta disposición no puede considerarse sino como puramente reglamentaria, sin que para su establecimiento obste la ley 15, tít. 10, lib. 11 de la Novísima Recopilación, en cuanto por la misma se prohíbe sacar de los Archivos las escrituras y papeles originales para prueba ninguna judicial.—Y conformándose S. M. con lo propuesto por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 27 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 200.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 17 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de la Guerra y de orden de S. M. se dice á este de la Gobernación del Reino, con fecha 7 del corriente lo que sigue.—El Sr. Capitan general de Cataluña consultó en 16 de Junio próximo pasado, si los crímenes militares y principalmente los de insurrección y deserción para pasar á las filas enemigas en cualquier concepto que lo fueran, estaban ó no comprendidos en la amnistía que la generosidad de la Reina había concedido el día 8 del mismo mes; y S. M., considerando cuán importante sea conservar la disciplina en el ejército; que á los delitos comunes no les alcanzaba la amnistía; que los delitos militares son de la índole de los comunes cuando se trata de la milicia, y que están previstos en la Orden 1021, se sirvió explicarlo así en la Real orden dirigida al citado Sr. Capitan general con fecha 21 del referido mes, y con la cual

fue circulada. Otros Capitanes generales y autoridades han elevado también consultas que tienen analogía con la del Sr. Capitan general de Cataluña; y habiéndolas visto S. M., que de nuevo ha oído y adoptado el parecer del Consejo de Ministros, consecuente á lo prevenido en la expresada circular, pero queriendo al propio tiempo que la amnistía tenga cuanta amplitud fuere posible, se ha servido declarar: que perdona los insinuados delitos militares perpetrados como medio para haber conseguido fines políticos, indultando por consiguiente á los individuos que en aquellos incurrieron de las penas que les correspondían; que mediante esta gracia podrán volver á España los que estuvieren fuera del Reino, y quedar en libertad los que se hallaren presos ó confinados en los presidios; pero en el concepto de que los agraciados por esta disposición, si perteneciesen á las clases de tropa del Ejército, irán á cumplir el tiempo que de su empeño les restare en los cuerpos á que se les destine, para lo cual se dará cuenta á S. M.; y si hubieren sido Gefes ú Oficiales, no tendrán derecho por ella á volver al ejercicio de sus respectivos empleos, reservándose S. M. resolver lo conveniente acerca de este particular en vista de las circunstancias que podrán presentar y tener curso por el conducto regular. Finalmente, es voluntad de S. M. que se le consulten las dudas que ocurrieren acerca de estas disposiciones.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda. Albacete 27 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 201.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, con fecha 5 de este mes me comunica la siguiente Real orden.

Designada por el artículo 12 del Real decreto de 30 de Marzo último la obligación que á todas las provincias corresponde, de sostener dos alumnos por lo menos en la Escuela Superior Normal de instrucción primaria de su respectivo distrito Universitario, señalado por Real orden de 25 de Junio el importe de las pensiones que estos alumnos han de disfrutar, y resultando que actualmente unas provincias sostienen cuatro, cinco y seis alumnos, de los cuales parte han terminado el primer curso y otros el segundo de su carrera, que otras provincias sostienen dos ó solo uno, y varias ninguna; la Reina (Q. D. G.) con el objeto de uniformar este servicio para que la ley sea cumplida y que todas las provincias sufran igualmente este gravamen y participen de los beneficios consiguientes, se ha dignado resolver: 1.º Que en todas las provincias que actualmente no sostienen alumnos pensionados se proceda desde luego á la elección de los dos correspondientes con arreglo á los artículos 36 y 37

te 28 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 203.

Provincia de Albacete. Partido Judicial de id.

Tercer trimestre de 1849.

Presupuesto y repartimiento para socorro de los presos pobres de este partido judicial, y dotacion del Alcaide de la carcel del mismo, en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

Socorro de ocho presos, por cuyo concepto recibe cada uno real y medio diario	1104..
Dotacion del Alcaide	750..
	<hr/> 1854..
Se deducen por sobrantes de la cuenta del 2.º trimestre	424..32
	<hr/> 1429..2

Cuota repartible

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	<i>Almas Rs. Mrs.</i>	
Albacete	12315	953..26
Gineta	2804	217.. 6
Barrax	1888	146.. 8
Balazote	1040	80..24
La Herrera	404	31.. 6
	<hr/>	<hr/>
Totales	18451	1429.. 2

Igual.

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la deducion de sobrantes del trimestre anterior, se han repartido mil cuatrocientos veinte y nueve rs. dos mrs, en justa proporcion al número de almas que se anotaron á las villas de este distrito judicial en el censo de poblacion circular en el Boletín oficial del corriente año número 10.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno político el presupuesto y repartimiento que anteceden; prevengo á las municipalidades contribuyentes satisfagan las cuotas que llevan señaladas en el improrogable término de ocho dias, al proposito de evitar los perjuicios que, de dilatar su pago, se ocasionarian en un servicio de tanto interes. Albacete 27 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 204.

Provincia de Albacete. Partido de la Roda.

Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimentos de presos pobres de este partido en el tercer trimestre del año actual, dotacion del Alcaide, Facultativo de medicina y cirugia, y demas atenciones, á saber.

del reglamento de estas Escuelas aprobado por Real decreto de 15 de Junio citado. 2.º Que del mismo modo se verifique en las provincias que en el dia sostienen solo un alumno, con respecto á la segunda plaza que deben proveer. 3.º Que en las provincias que tienen actualmente en carrera mas de dos alumnos, los Jefes políticos consulten á las Diputaciones provinciales, y si estas acordasen que continúe el abono de todas las pensiones, pasarán todos los alumnos al Seminario superior donde terminaran sus estudios con la ventaja que concede la Real orden de 7 de Junio, en caso contrario quedaran como pensiones obligatorias las de los dos alumnos cuyo nombramiento sea mas antiguo, y los restantes, suponiendo que hayan ganado el primer curso, serán admitidos a examen para Maestros elementales en el próximo Setiembre. Y 4.º que sea cualquiera la pension que ahora satisface cada provincia, en adelante se iguale á la señalada por el Gobierno.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 27 de Julio de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 202.

El Subdelegado de Veterinaria de esta provincia, con fecha 27 de este mes, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 20 del pasado Junio, me comunica la Real orden siguiente. — Circular. — Haciendo la Reina (Q. D. G.) á las repetidas instancias que han elevado los alumnos que á la publicacion del Real decreto de 19 de Agosto de 1847 se hallaban cursando por pasantia para ser examinados de Albeitares-Herradores, ó solo de Albeitares ó Herradores en las Subdelegaciones de Veterinaria de las provincias, y teniendo en consideracion que aun no se hallan del todo establecidas las dos escuelas subalternas mandadas crear en Córdoba y Zaragoza; se ha dignado resolver que hasta el 1.º de Octubre de 1850 continuen los Subdelegados de provincia admitiendo al examen de reválida á todos los que lo soliciten en la forma prevenida por las antiguas ordenanzas de Veterinaria, no obstante lo determinado sobre este particular en la Real orden de 5 de Junio del año pasado; con la sola diferencia de que los aspirantes á Albeitares habran de abonar mil y cien rs. vn. por el depósito; mil rs. solamente los Herradores, y dos mil los Albeitares-Herradores, con arreglo á lo que el artículo 15 del mencionado Real decreto dispone para los que pretendan ser examinados en las Escuelas.—Y yo la transcribo á V. S. para que sirviéndose mandarla insertar en el Boletín oficial de la provincia, pueda llegar á noticia de los interesados.

Y he acordado su insercion en este Periódico oficial á los fines indicados. Albace-

PRESUPUESTO.	<i>Rs. Mrs.</i>
Para socorro de 20 presos que se calcula habrá en el trimestre	2760..
Dotación del Alcaide	450..
Id. del Facultativo en medicina y cirugía	80..
Para las obras que deben ejecutarse en la cárcel	1526..
<i>Total</i>	<u>4816.</u>
Se bajan por la existencia que quedó en fin del 2.º trimestre	456.33
<i>Quedan para repartir</i>	<u>4359. 1</u>

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	<i>Num. de Almas</i>	<i>Rs. en.</i>
La Roda	4305	759.24
Fuensanta	1321	233. 4
Lezuza	2012	355. 2
Madrigueras	2097	370. 2
Minaya	1678	296. 4
Montalvos	370	65.10
Munera	1768	312..
Tarazona	4037	712.14
Villalgordo	1248	220. 8
Villarrobledo	5660	998.28
<i>Totales</i>	<u>24496</u>	<u>4322.28</u>
Devido repartir		<u>4359. 1</u>
<i>Deficit</i>		36. 7

Há correspondido á seis mrs. por alma de las que constan en el repartimiento de hombres para el reemplazo del ejército del año actual segun el Boletín oficial número 10 por cuya base se ha girado la precedente derrama.

Y habiendo sido aprobados por este Gobierno político el presupuesto y repartimiento que anteceden; prevengo á las Municipalidades contribuyentes satisfagan las cuotas que llevan señaladas dentro del improrogable término de ocho dias, con el objeto de evitar los perjuicios que, de dilatar su pago, podrian ocasionarse en tan interesante servicio. Albacete 27 de Julio de 1849.—Luis Antonio Acero.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 26 del que rige me dice lo que sigue.
El Excmo. Sr. Intendente general militar

en circular de 24 del actual me dice lo siguiente.—He dispuesto que en uso de mis facultades, que el dia 11 del próximo Agosto á la una de la tarde se celebre 2.ª y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia militar de Aragon y en los de esta general de mi cargo, para contratar el suministro de provisiones en dicho distrito á las tropas y caballos estantes y transeantes desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850.—Y lo participo á V. S. para que disponga se dé publicidad en la forma acostumbrada á este acto que tendrá lugar con sujecion á la Real orden 26 de Diciembre de 1846, y pliego general de condiciones; dándome aviso de haberse efectuado.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 30 de Julio de 1849.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

OTRO.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, en oficio de 26 del que rige, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 24 del actual me dice lo que sigue.—He dispuesto en uso de mis facultades que el dia 13 del próximo Agosto á la una de la tarde se celebre 2.ª y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia militar de Cataluña y en los de esta general de mi cargo para contratar el suministro de provisiones en dicho distrito á las tropas y caballos estantes y transeantes desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850.—Y lo participo á V. S. para que disponga que en la forma acostumbrada se dé publicidad á dicho acto que tendrá lugar con sujecion á la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y pliego general de condiciones dándome V. S. aviso de haberse ejecutado.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 30 de Julio de 1849.—El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustín número 17.